

Nuevos límites de velocidad y sanciones por exceso de velocidad

Con la nueva [Ley de Tráfico y Seguridad Vial](#) se añaden dos límites de velocidad adicionales. El de 20 km/h como limitación para zonas urbanas —por el que a partir de esta modificación se podrá ser sancionado por circular a 21 km/h— y el de 130 km/h, límite que por ahora no se aplica a ninguna vía. Las sanciones por superar los 130 km/h son las mismas que se aplican al superar los 120 km/h.

	GRAVE				MUY GRAVE
	21 40	41 50	51 60	61 70	71
	31 50	51 60	61 70	71 80	81
	41 60	61 70	71 80	81 90	91
	51 70	71 80	81 90	91 100	101
	61 90	91 110	111 120	121 130	131
	71 100	101 120	121 130	131 140	141
	81 110	111 130	131 140	141 150	151
	91 120	121 140	141 150	151 160	161
	101 130	131 150	151 160	161 170	171
	111 140	141 160	161 170	171 180	181
	121 150	151 170	171 180	181 190	191
	131 150	151 170	171 180	181 190	191
MULTA (€)	100	300	400	500	600
PUNTOS	—	2	4	6	6

Aparte de las sanciones recogidas en esta tabla, [el Código Penal establece como delitos](#) superar en 60 km/h cualquier límite de velocidad establecido en vía urbanas o superar en 80 km/h cualquier límite de velocidad establecido en vía interurbanas.

Por otra parte en las carreteras convencionales, vías de doble sentido, la velocidad máxima será siempre de 90 km/h y no de hasta 100 km/h dependiendo de la vía y del ancho del arcén, como venía siendo hasta ahora.

Circular a cualquier velocidad superior a la máxima permitida se considera una infracción grave y dependiendo de en cuánto se supere esa velocidad máxima se puede considerar como muy grave. En todos los casos son infracciones castigadas con multas que además pueden ir acompañadas con la pérdida de hasta seis puntos en el carné de conducir.

El Congreso de los Diputados aprueba la Ley 6/2014 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE 85/2014)

- Esta Ley establece que se podrá inmovilizar un vehículo si no se dispone del dispositivo de retención infantil**
- Los ciclistas menores de 16 años deben utilizar siempre el casco de protección, independientemente de la vía por la que circulen**
- Se prohíben los detectores de radar, no así, los dispositivos que exclusivamente informan de la ubicación de los radares**
- Se eleva a 1.000 euros la sanción por conducir con presencia de drogas en el organismo y de alcohol cuando se duplique la tasa permitida o en caso de reincidencia**
- Se recoge la posibilidad de restringir el acceso o la circulación por las vías a determinados vehículos por motivos medioambientales**
- En los accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas, con carácter general, la responsabilidad será del conductor del vehículo**

20 de marzo de 2014.- El Congreso de los Diputados ha aprobado hoy la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El objetivo de la norma aprobada es reducir la siniestralidad vial y mejorar la seguridad de los distintos usuarios de la vía, adaptando o modificando otros aspectos que no sólo den respuesta a las necesidades de los conductores, sino también a los cambios que se producen en los vehículos y las vías, factores todos ellos determinantes en la producción de los accidentes.

PRINCIPALES NOVEDADES

Restricciones a vehículos por motivos medioambientales

Uno de los aspectos más novedosos de la Ley es que recoge expresamente la posibilidad de restringir el acceso o la circulación por las vías a determinados vehículos por motivos medioambientales, tal y como se recoge en el Plan AIRE donde se prevé la creación de un marco normativo estatal para la implantación de zonas de bajas emisiones

Esta medida recogida de forma general en la Ley, necesita de un desarrollo reglamentario posterior, que involucra a varias administraciones públicas, ya que las competencias de circulación de las vías urbanas corresponde a los municipios y la de las vías interurbanas y travesías a la Dirección General de Tráfico, al Servei Català de Transít y a la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco.

Sistemas de retención y protección

Respecto a los sistemas de seguridad de los ocupantes de los vehículos (cinturones de seguridad, casco y demás elementos de protección) y debido a que la legislación europea va incrementando

progresivamente los niveles de exigencia, tanto en el uso como en la instalación de los mismos, la Ley lo que hace es recoger de forma generalizada la obligación que tienen todos los conductores y ocupantes de los vehículos de hacer uso de dichos elementos de protección.

Por razones de seguridad vial, el nuevo texto permite que se pueda prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo a los menores en función de su edad o talla, así como la posibilidad que tienen los agentes de inmovilizar el vehículo si no se dispone del dispositivo de retención infantil adecuado.

De esta forma, la Ley anticipa los cambios que se realizarán en el Reglamento General de Circulación, que será la norma donde se regulen expresamente las condiciones, excepciones y usos de estos dispositivos de seguridad y donde se vayan transponiendo las Directivas Europeas.

Bicicletas

El nuevo texto hace referencia a la obligatoriedad del uso del casco para ciclistas y ocupantes de bicicletas en vías interurbanas, tal y como ya estaba establecido e introduce como novedad que los menores de 16 años siempre deben ir protegidos con el casco, independientemente de la vía por la que circulen.

Además, se les permite circular por debajo del límite de velocidad establecido y se refuerzan las medidas de seguridad de los ciclistas cuando son adelantados por otros vehículos:

- El vehículo que adelante a un ciclista puede ocupar parte o la totalidad del carril contiguo o contrario.
- Debe guardar una separación lateral mínima de 1,5 metros.
- En los adelantamientos no se puede poner en peligro ni entorpecer la marcha de los ciclistas que circulen en sentido contrario.

Detectores de radar

Pese a que ya estaba recogido de forma muy ambigua en la Ley, el nuevo texto prohíbe expresamente el uso de los detectores de radar o cinemómetro, aquellos aparatos que interfieren con el sistema radar, no así los que exclusivamente informan de la ubicación de los mimos. El motivo de dicha prohibición es que el objetivo principal de dichos detectores es eludir la vigilancia del tráfico y el cumplimiento de los límites de velocidad, hechos todos ellos incompatibles con las políticas de seguridad vial.

El quebrantamiento de esta prohibición está tipificado como infracción grave lo que supone una sanción de 200 euros y la detracción de 3 puntos.

Alcohol y drogas

Uno de los aspectos que se modifica de forma sustancial en la Ley es el relativo a las drogas en la conducción, recogiendo por primera vez el principio de tolerancia cero en materia de drogas.

Hasta ahora existía una confusión entre el objeto de la regulación penal y el de la administrativa en lo relativo a las drogas, que ahora en el nuevo texto se precisa.

La Ley prohíbe conducir con presencia de drogas en el organismo del conductor, quedando excluidas las sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica. Esta infracción administrativa se castigará con una sanción de 1.000 euros y detracción de 6 puntos.

En cambio, si se conduce bajo la influencia de drogas, la vía ya no es administrativa sino la penal, tal como ya está recogido en el artículo 379.2 del Código Penal.

El nuevo texto también recoge de forma explícita que la prueba salival, mediante los dispositivos autorizados, es el medio preferente para detectar in situ la presencia de drogas en el organismo para su posterior análisis.

La Ley también establece la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol y drogas, no sólo a los conductores de un vehículo, sino a los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción.

La multa por conducir con tasas de alcohol superiores a las establecidas seguirá siendo de 500 euros y detracción de 4 o 6 puntos, excepto para aquellos conductores que ya hubieran sido sancionados en el año inmediatamente anterior por el mismo motivo; así como para aquellos conductores que circulen con una tasa que supere el doble de la permitida. Para estas excepciones, la sanción será de 1.000 euros

Velocidad

Se mejora la redacción del precepto sobre velocidad y se remite al Reglamento General de Circulación la concreción de los límites máximos y mínimos para los conductores, vehículos y vías. Por tanto, en dicha Ley no se recoge ningún cambio sobre velocidad. Estableciendo en su artículo 19 que “ las velocidades máximas y mínimas autorizadas para la circulación de vehículos serán las fijadas de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen...”

OTROS CAMBIOS

Además de las novedades anteriormente comentadas, la Ley también recoge otras modificaciones:

- En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas, con carácter general, la responsabilidad será del conductor del vehículo. Ahora bien, cuando el atropello del animal sea consecuencia directa de una acción de caza, el responsable será el propietario del terreno, y si es por la falta de reparación del vallado o de la señalización, el responsable será el titular de esa vía donde se ha producido el atropello.
- Se transpone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Europea para intercambio transfronterizo de información sobre infractores de tráfico cuando sean de velocidad, alcohol, drogas, móvil, cinturón o cascos con un vehículo que circule en un Estado de la Unión Europea pero con matrícula de otro país distinto.
- Se introduce una nueva causa para no tener que notificar la denuncia en el acto: siempre y cuando el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo infractor.
- Se obliga a matricular definitivamente en España los vehículos que se destinen a ser utilizados en territorio nacional por residentes o por titulares de establecimientos o empresas.
- Las grúas que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera tienen prioridad de paso, aunque no son vehículos prioritarios.